

ACTA Nº 3 RESOLUCION DE ALEGACIONES DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO AGENTE DE IGUALDAD (GRUPO A1) DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

En Guardamar del Segura siendo 9:00 horas del día 4 de noviembre de 2025, se reúne el tribunal calificador en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución nº 5 de Guardamar del Segura, para la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de Agente Igualdad (Grupo A1) , por el sistema de concurso-oposición , de conformidad a la convocatoria y bases aprobadas por resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos nº 2025-1122 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, compuesto por :

PRESIDENTA: Dña. Nuria Martínez Pérez

SECRETARIA: Dña. Katia Rufete Vicente.

VOCALES: Dña. Patricia Marquez Quirant
Dña. Amelia Menárguez Menárguez
Dña. María Isabel García Jiménez

El Tribunal procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas en plazo y a adoptar los siguientes acuerdos.

1.- ALEGACIONES :

El tribunal da cuenta de las siguientes alegaciones presentadas;

1. Con nº de registro de entrada 8498, con fecha 20/10/2025 doña Monique Coralie Nayna de Robillard solicita *“Se me facilite la planilla con las respuestas correctas con el fin de que pueda cotejarlas con mi examen, porque juraría haber sacado más nota....”*

El Tribunal le consta que está publicada la plantilla con las respuestas en la sede electrónica y en página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura en plazo y forma.



2. Con nº registro de entrada 8578, con fecha 22/10/2025, doña Monique Coralie Nayna de Robillard presenta la alegación relativa a la pregunta nº 24 :

“Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.”Por tanto, la opción correcta sería la respuesta B.”

El Tribunal admite la alegación, puesto que existe un error en la respuesta correcta de la pregunta nº 24, se mantiene la pregunta y se procede a corregir la plantilla con la respuesta b como correcta.

3.Con nº registro de entrada 8667, con fecha 25/10/2025, doña Esther Yañez Roa presenta las siguientes alegaciones:

-“Pregunta número 7 “En el marco de la Estrategia Valenciana contra las violencias sexuales, es incorrecta una de estas afirmaciones acerca de su enfoque estructural”:

a) El objetivo del eje de Prevención y Sensibilización mejora la educación afectiva sexual de la población más joven.

b) Las medidas para prestar una atención integral e inclusiva a las víctimas de las violencias sexuales de incardina en el eje de intervención, recuperación y apoyo.

c) Favorecer y mejorar el análisis de la explotación sexual es objetivo del eje de prevención, sensibilización y eliminación de la explotación sexual y erradicación de la trata por razón de sexo.

d) Favorecer y mejorar la detección temprana de la violencias sexuales en el ámbito de la salud es un objetivo del eje investigación, formación y detección.

La plantilla marca que la respuesta correcta (es decir la afirmación incorrecta) es la C. Pero lleva a confusión porque si analizamos las opciones encontramos que la opción A, el nombre de del eje no está completo.

En base al documento de referencia del I estrategia valenciana contra las violencias sexuales de la Generalitat, el eje I (que se entiende que es el que hace referencia la opción A), su denominación es “información, sensibilización y prevención”, por lo que está mal citado, lo que convierte a dicha opción como incorrecta (que es lo que pide la pregunta).



Y por otro lado la opción C, también tiene el nombre del eje mal citado, ya que el eje de prevención, sensibilización y eliminación de la explotación sexual tampoco es un eje de la estrategia valenciana contra las violencias sexuales de la Generalitat. Se podría decir que es una mezcla del eje I y eje II por lo que también se convierte en opción incorrecta (que es lo que pide la pregunta). Por lo que esta pregunta se debería de impugnar por haber dos posibles respuestas.”

El Tribunal desestima la alegación de la pregunta nº 7, dado que la alternativa c es la respuesta incorrecta ,porque no corresponde a ningún eje de la Estrategia Valenciana.

-"La pregunta número 18 "Un enfoque reactivo en la gestión de denuncias por acoso laboral y sexual hace referencia a: Señala la respuesta correcta". El término de enfoque reactivo no se encuentra establecido en ninguna de la ley que recoge el anexo II de las bases que rigen la convocatoria y el proceso de reelección del procedimiento de constitución de bolsas de empleo por concurso oposición de agente de igualdad. Podríamos decir que el término que se pregunta en el examen es un término doctrinal que su obligación legal se puede interpretarse la ley 3/2007 y la ley 31/1995, pero no es un término que esté establecido en la ley 3/2007 (que es la que entra en el temario). Lo que hace que se trate de una pregunta interpretativa, subjetiva y ambigua y además no se encuentra dentro del temario. Por lo que debería de ser impugnada.”

El Tribunal desestima la alegación, ya que por un lado la pregunta está incluida en el temario del Anexo II concretamente en el tema 19. Protocolo por acoso laboral, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. Por otro lado la respuesta diferencia entre un enfoque reactivo que se centra en la actuación , cuando se han producido los hechos, frente a un enfoque proactivo que se centra en la prevención.

-"Pregunta número 24 "El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente las derivadas de:"En la planilla de respuesta se marca la opción correcta la A que dice: "la maternidad, la paternidad y las obligaciones conyugales y el estado civil de las personas". Pero si entendemos que esta pregunta viene derivada de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en concreto del artículo tres que su tenor literal dice: "El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones



familiares y el estado civil.”Queda claro que la opción correcta es la B “la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y estado civil.” Ya que es tal y como aparece en el artículo citado anteriormente. Por lo tanto se debería de subsanar la plantilla con la opción correcta que es la B.”

El Tribunal admite la alegación, puesto que existe un error en la respuesta correcta de la pregunta nº 24, se mantiene la pregunta y se procede a corregir la plantilla con la respuesta b como correcta.

-“Pregunta 25 “La integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es un principio:” La plantilla de respuesta marca como opción correcta la D “informador”, si deducimos (porque no lo establece la pregunta) que la pregunta hace referencia al artículo 4 de la citada ley cuyo tenor literal dice: “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.” Vemos claramente que la pregunta está redactada de manera que causa confusión, pues bien, tal y como dice el artículo la igualdad de trato es un principio informador del ordenamiento jurídico, tal y como se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Y es aquí, el artículo marca las normas jurídicas y la pregunta dice que la integración del principio de igualdad en la interpretación de las normas de la ley Orgánica 3/2007. Luego no puede ser la opción de D (informador), porque no es informador de la ley orgánica 3/2007 sino de las normas jurídicas.

Todo ello nos lleva a pensar que la pregunta habla del principio de igualdad como un principio fundamental del derecho, así se recoge en nuestra constitución española y también en la exposición de motivos de la ley 3/2007. En conclusión, se trata de una pregunta que la redacción no es clara (es ambigua e interpretativa) para concretar la respuesta. Pero en base a lo expuesto la respuesta más correcta es la A (principio fundamental) más que la opción D (principio informador).

El Tribunal desestima la alegación puesto que la respuesta correcta está contemplada en el artículo 4 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



-“Pregunta 27 “Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán: Señala la respuesta Incorrecta” En la plantilla de respuesta marcada como opción correcta (respuesta incorrecta) es la B “Inspeccionar y sancionar a las empresas con más de cincuenta empleados que no hayan elaborado un plan de igualdad”. Pero, la respuesta A “facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción promoción social” también resultaría incorrecta (y por lo tanto la opción correcta). Si intuimos que la pregunta hace referencia a la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en concreto al “Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán: a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional. b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional. c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional. d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración. e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo. g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.” Vemos que la opción c y d del examen son iguales que los apartados e y f del artículo. Pero las opciones a y b del examen no. Ya que la opción b del examen no aparece en el artículo y la opción a del examen es diferente al apartado b del artículo, donde dice: “facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional” y en el examen pone “promoción social”. Por lo que la opción a del examen sería incorrecta (y por lo tanto otra opción correcta) ya que la promoción social y la promoción profesional no son lo mismo, ni sinónimos, son aspectos diferentes de la vida de las personas. Y la opción b del examen también es incorrecta (y por lo tanto correcta) ya que la potestad sancionadora la tiene atribuida la Inspección de trabajo y Seguridad social. Por lo tanto, esta pregunta tiene dos opciones de respuesta invalidad lo que invalidan la pregunta.

El Tribunal acepta la alegación, y se procede a anular la pregunta 27.



-“Pregunta 51. “Respecto a los planes e igualdad, señala la correcta:” En la plantilla marca que la respuesta correcta es la opción A, pero la opción C también es correcta, ya que los planes de igualdad son evaluados con carácter plurianual. Los planes deben contener medidas y mecanismo de seguimiento y evaluación. Los planes de igualdad pueden tener una vigencia de 4 años, y en esto cuatro años debe tener al menos una evaluación intermedia (plurianual) y otra final. Por lo tanto, la obligación fundamental de la opción a y la necesidad de evaluación de la opción c son correctas y legalmente exigibles, por lo que convierte a la opción d “la respuesta a y c son correctas” como la correcta.”

El Tribunal acepta la alegación, y se procede a anular la pregunta 51.

2.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

El tribunal ha revisado las alegaciones presentadas en plazo, y tras su resolución, decide estimar las alegaciones presentadas de las preguntas 24, 27 y 51. Resolviendo que la pregunta 24 se corrige, siendo la respuesta correcta la b. Las preguntas 27 y 51 se anulan, por lo que se procede a la revisión de las notas obtenidas teniendo en cuenta la pregunta de reserva nº 52.

3.- LISTADO DEFINITIVO.

Tras la nueva corrección de todos los ejercicios de las aspirantes los resultados son los siguientes:

RESULTADOS PRIMER EJERCICIO REVISADO BOLSA DE AGENTE DE IGUALDAD		
Núm	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN
1.	YAÑEZ ROA, ESTHER	6,30
2.	BALLESTA LLORET, MARIA DEL ROCIO	6,72
3.	CAMACHO BARROSO, TAMARA	6,32
4.	CUTILLA PONS, MARTA	6,08
5.	GARCÍA LIDON, GLORIA	8,30
6.	PEÑALVER LORENTE, CLOTILDE	6,44
7.	NAYNA DE ROBILLARD, MONIQUE CORALIE	6,62

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

PlazaConstituciónnº5,GuardamardelSegura.03140Alicante.Tfno.965729014.Fax:966728195



8.	NAVARRO BELTRA, MARINA	5,68
9.	SANCHEZ ALEPUZ, MARIA	7,32
10.	SEMPERE ROMAN, NOELIA	4,56
11.	TORMO FERNÁNDEZ, FRANCISCA	5,96

El tribunal levanta la sesión a las 13:42 h.

**DOCUMENTO FIRMADO AL MARGEN CON CÓDIGO DE VALIDACIÓN
ELECTRÓNICA**

